

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LIBERALIZADAS.

Los antecedentes de la liberalización en materia de industria los encontramos en el Real Decreto 2135/1980, de Liberalización Industrial, que supuso un cambio sustancial en la tramitación de los procedimientos relativos a las instalaciones vinculadas a la seguridad industrial; por un lado, liberalizó la mayoría de las actividades industriales (en la práctica solo quedaron sin liberalizar el sector minero y el energético, situación que sigue actualmente igual) y, por otro, estableció el silencio positivo en el plazo de un mes para la ejecución del proyecto técnico en el caso de que la Administración no pusiera ninguna objeción.

Este sistema general de tramitación requería la presentación de un proyecto técnico, y una vez aprobado (de forma expresa o por silencio administrativo), la ejecución del mismo por una empresa instaladora autorizada, bajo la dirección de un técnico competente, y la emisión de un certificado de instalación por parte de la instaladora, junto con el certificado final de obra emitido por el director facultativo.

La presentación de estos documentos ante la Administración constituía la puesta en servicio de la instalación.

Por tanto, y a partir del régimen de liberalización industrial, la intervención de la Administración pasa a un segundo plano, centrándose más en el ejercicio de las potestades de control y vigilancia respecto a las instalaciones liberalizadas que le confiere nuestro ordenamiento jurídico, y ello se materializa a través de los planes de inspección que aprueba oportunamente este Departamento.

Actualmente la Ley de Industria (Ley 21/1992, de 16 de julio) define las líneas generales de la seguridad industrial en su artículo 13. De acuerdo con este artículo, la seguridad se acredita, según los casos y con independencia de la actuación supervisora de la Administración, por los titulares, los fabricantes, los proyectistas, los directores de obra, los instaladores y empresas instaladoras, o los organismos de control, o por cualquier otro procedimiento previsto en el derecho comunitario.

La aplicación del R.D. 2135/1980 supuso una agilización de la tramitación de las instalaciones de seguridad industrial. En la práctica, la norma general era autorizar las instalaciones por silencio administrativo, y la excepción la resolución expresa, por lo que el Gobierno de Canarias tomó la iniciativa de dar un paso más en el proceso liberalizador, con el Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales, cuya filosofía ha sido incorporada con posterioridad en la mayoría de los Reglamentos derivados de la Ley de Industria.

Sigue siendo necesario realizar un proyecto previo o un documento técnico de diseño, las instalaciones las deben realizar empresas habilitadas bajo la dirección de obra, en su caso, de un técnico titulado competente y la empresa instaladora debe realizar las pruebas oportunas y extender el correspondiente certificado de instalación; y en muchos casos interviene además un Organismo de Control Autorizado, en una inspección inicial que viene a suplir el control previo que antes ejercía directamente la Administración. Pero toda esta documentación debe presentarse a la Administración una vez terminada la instalación y hechas las pruebas oportunas, y en algunos casos (instalaciones de gas, por ejemplo) ya con suministro de energía. Según lo previsto en cada Reglamento, la documentación se envía a la Administración para depósito y registro o, simplemente, se comunica. En cualquier caso, la inscripción o registro se hacen bajo la responsabilidad de los agentes que han intervenido.

A tal efecto, el artículo 5 del citado Decreto 154/2001, de 23 de julio, referente a "Control administrativo", establece que la Dirección General de Industria y Energía podrá comprobar en cualquier momento, por sí

-1-





mismo o a través de los medios que prevé la normativa vigente, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y los requisitos de seguridad de las instalaciones y establecimientos industriales.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la normativa sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones y de los funcionarios públicos, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a este materia, no es atribuible ninguna responsabilidad de esta naturaleza a la Administración ni a los funcionarios, por culpa in vigilando, cuando no existe una relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión padecida por el particular (STS de 22 de septiembre de 2010-RJ 2010\6715 y STS de 31 de marzo de 2009-RJ 2009\2540).

Por último, la modificación de procedimientos administrativos que se viene operando en los últimos tiempos con la incorporación de la declaración responsable o comunicación previa, responde a la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico interno a las disposiciones reglamentarias existentes al marco normativo europeo establecido por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Y en tal sentido, el Estado aprobó la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por tanto, la aparición de este nuevo marco normativo justifica la aplicación de un nuevo enfoque en el control del sistema, que permita seguir respondiendo a las necesidades de las empresas y de los consumidores y, paralelamente, garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios, pero sin perder de vista la seguridad industrial.

Este nuevo esfuerzo liberalizador hace imprescindible un replanteamiento de la actuación administrativa asociada al control de las instalaciones, gestionando más eficazmente los recursos humanos propios de esta Dirección General.

Con este espíritu se dicta la Orden de 18 de agosto de 2010, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, mediante la cual se reguló el contenido y alcance del Plan de Inspecciones a desarrollar en el ámbito funcional del Centro Directivo, estableciendo la participación de los Organismos de Control en la ejecución de los diferentes programas de inspección., con el fin de garantizar un adecuado nivel de calidad en los servicios, a pesar de las restricciones presupuestarias que afectan a esta Dirección General, y en concreto al ejercicio de la labor inspectora de las actividades e instalaciones vinculadas con la seguridad industrial y minera, en los ámbitos materiales de industria, energía y minas.

Las medidas de austeridad dictadas por el Gobierno para atajar el déficit público han derivado en una disminución paulatina de los recursos humanos de la Dirección General de Industria y Energía, lo que podría comprometer el ejercicio efectivo de sus competencias, si no se dictan las instrucciones precisas para que el cometido del personal de este centro directivo se focalice hacia la consecución de sus objetivos.

Sin embargo, en la actualidad, y en aplicación de la normativa sectorial, el personal técnico de este centro directivo está realizando revisiones documentales de expedientes que no están incluidos en los Planes de Inspección, lo que impide la concentración de esfuerzos en la fiscalización de las instalaciones y actividades que deben ser efectivamente supervisadas, dificultando la correcta ejecución de los programas previstos.

La optimización de los recursos humanos de esta Dirección General aconseja concentrar su función fiscalizadora sobre las actividades e instalaciones incluidas en los Planes de Inspección, sin que el personal técnico del centro directivo se vea en la necesidad de efectuar revisiones documentales de otros expedientes tramitados en virtud de una declaración responsable o una comunicación previa.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden de 18 de agosto de 2010 otorga a la Viceconsejería de Industria y Energía la facultad de desarrollo de dicha norma, para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta ejecución de los programas previstos.





El apartado c) de la Disposición Adicional Primera del Decreto 2/2013, de 10 de enero, que modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de Gobierno de Canarias, atribuye a la Dirección General de Industria y Energía las competencias de la extinta Viceconsejería de Industria y Energía.

De acuerdo con las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 15 del Decreto 55/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y en el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por el Decreto 2/2013, de 10 de enero; y vistos los hechos y fundamentos enunciados,

Esta Dirección General de Industria y Energía tiene a bien dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera: Los expedientes tramitados en esta Dirección General en virtud de una declaración responsable o de una comunicación previa, asociados por tanto a un procedimiento liberalizado, cuando no estén incluidos en el Plan de Inspecciones, una vez diligenciados los certificados por las unidades receptoras correspondientes, se archivarán sin más trámites que los imprescindibles para inscribirlos en el registro correspondiente, cuando así proceda.

Segunda: El control administrativo, a que viene obligada la Administración para garantizar el correcto funcionamiento del sistema y de los diversos agentes implicados en la seguridad industrial, en relación con el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y los requisitos de seguridad de las instalaciones y establecimientos industriales, tanto en el aspecto documental como técnico, se ejercerá a través de los planes anuales de inspección establecidos al amparo de la Orden de 18 de agosto de 2010, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, mediante la cual se reguló el contenido y alcance del Plan de Inspecciones a desarrollar en el ámbito funcional del Centro Directivo.

Tercera: Sin perjuicio de lo indicado en la instrucción Primera, los Jefes de Servicio podrán establecer la revisión de cualquier expediente de su competencia, cuando existan causas justificadas para hacerlo.

Entre estas causas puede estar la disminución de carga de trabajo para el personal del servicio, una vez estén cubiertas las previsiones del Plan de Inspección anual y siempre que, en este supuesto, se apliquen criterios de selección de expedientes no discriminatorios.

Cuarta: La presente Circular entrará en vigor a partir de su publicación en la página Web de esta Consejería, y en el enlace <http://www.gobiernodecanarias.org/industria/temas/planinspecciones/>, o en su caso, a partir de su notificación a los Servicios de esta Dirección General.

Las Palmas de Gran Canaria,

La Directora General de Industria y Energía
María Antonia Moreno Cerón.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ANTONIA MORENO CERON	Fecha: 30/09/2013 - 11:15:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01ysZfzFB0v2Wm9ywPQSosfeqJdrsLvPw	 01ysZfzFB0v2Wm9ywPQSosfeqJdrsLvPw
La presente copia ha sido descargada el 30/09/2013 - 11:33:52	